

TABLA DE CONTENIDO

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

**EVALUACIÓN AL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS
NATURAL (FECFGN) CON ALCANCE A SEPTIEMBRE DE 2015**

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DE 2015

OCI-INFORME-039-2015

TRD 15.73 Evaluación al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN)

Página 1 de 32

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO.....	4
5. CRITERIOS DE EVALUACION.....	4
6. DEFINICIONES	4
7. METODOLOGIA.....	5
7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO.....	5
7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL	6
7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN	6
8. VALIDACIÓN.....	7
9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	7
9.1 Recaudo y consignación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas natural.....	7
9.2 Valor no cobrado en la facturación a los usuarios por concepto de aportes con recursos de cofinanciación del FECFGN	12
9.3 Recursos aportados por la empresas de servicios públicos comprometidos con proyecto(s).....	22
9.4 Recursos no ejecutados en virtud del convenio de cofinanciación con el administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).....	27
10 VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN	31

EVALUACIÓN AL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL

1. OBJETIVO

Realizar evaluación al Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), en el sentido de determinar los recursos aportados por las empresas de servicios públicos, y valores no cobrados en la facturación a los usuarios por concepto de aportes con recursos de cofinanciación, a que hace referencia la ley 142 de 1994 y 1151 de 2007, entre otros.

2. ALCANCE

La evaluación cubrió los siguientes aspectos:

- Relación recaudo y consignación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas natural de la cuota de fomento pagada por los remitentes.
- Valor no cobrado en la facturación a los usuarios por concepto de aportes con recursos de cofinanciación del fondo según el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la ley 1151 de 2007.
- Recursos aportados por la empresas de servicios públicos comprometidos con proyecto(s) en los términos el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la ley 1151 de 2007.
- Relación de recursos no ejecutados en virtud del convenio de cofinanciación con el administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), la finalización del proyecto(s)

El periodo objeto de auditoria fue el comprendido entre el 1º de agosto de 2014 al 15 de mayo de 2015.

3. CLIENTE

Los clientes de la evaluación fueron el Ministro, el Viceministro de Energía, y el Director de Hidrocarburos.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia espinosa, Jefe de la Oficina de Control Interno supervisó la evaluación y Armado Calderón, Jefe de Control Interno (E.) quien revisó y aprobó el informe preliminar, elaborado por Alexander Brito Vergara, Contratista de la misma Oficina.

5. CRITERIOS DE EVALUACION

- Ley 87¹ de 1993, artículo 2°, literales a), b), d) y f).
- Ley 142 de 1994 (capítulos II y III del Título VI)
- Ley 401 de 1997.
- Ley 887 de 2004.
- Ley 1151 de 2007.
- Ley 1450 de 2011
- Programa Anual de Auditoría Interna de Gestión Independiente de la Oficina de Control Interno, vigencia 2015
- Decreto 3531 de 2004.
- Decreto 1718 de 2008.
- Decreto 381 de 2012.
- Decreto 377 de 2015.
- Resolución No 0417 de 2010.
- Resolución No 90325 de 2013.
- Resolución No 90049 de 2014.
- Resolución No 90971 de 2014.
- Resolución No 40249 de 2015
- Circular No 18059 de 2007.
- Circular No 18066 de 2007.
- Circular No 18013 de 2008

6. DEFINICIONES²

QUE ES EL FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO?

“Es el Fondo Cuenta Especial creado por el Artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por la Ley 887 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007, sin personería jurídica, administrado por el Ministerio de Minas y Energía, al cual se incorporan los recursos provenientes de la Cuota de Fomento del tres por ciento (3.0%) sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte, efectivamente

¹ “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”.

² Resolución No 90325 de fecha 3 de mayo de 2013.

realizado, sufragada por todos los remitentes del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural. Su finalidad es promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso de gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales y que tengan el mayor Índice de necesidades básicas insatisfechas”³

Expansión de sistemas de distribución cofinanciados: Nuevos activos del Sistema de Distribución ejecutados por el prestador del servicio desde la liquidación del Convenio de Cofinanciación o desde el último Período Tarifario, según sea el caso.

Reposición de sistemas de distribución cofinanciados: Activos del Sistema de Distribución ejecutados en el Convenio de Cofinanciación correspondiente que han sido repuestos por el inversionista desde la liquidación del Convenio de Cofinanciación o desde el último Período Tarifario, según sea el caso

7. METODOLOGIA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, solicitud de información, consultas a la página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

7.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo:

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen

³ Tomado de la Página Web del ministerio de Minas y Energía el día 21 de septiembre de 2015.

sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

7.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

7.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determinar la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados⁴, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

8. VALIDACIÓN

Para efectos de conocer la posición del área evaluada, sobre los hechos encontrados, las observaciones descritas y las oportunidades de mejoramiento sugeridas, este informe surtió el proceso de validación con la Dirección de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha 09 de octubre de 2015, para ser validado o presentar observaciones con fecha máxima (14 de octubre de 2015) y pasado este tiempo la referida Dirección no se pronunció, por lo cual se entiende validado.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

La Oficina de Control Interno, realizó la evaluación al Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN). Con base en la normatividad vigente se verificó el proceso aplicado por la Dirección de Hidrocarburos al FECFGN, la información analizada tiene fecha de corte mayo 15 de 2015 y los resultados obtenidos se muestran a continuación.

9.1 Recaudo y consignación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas natural

Criterio Normativo: La ley 142 de 1994, en su artículo 8°, le asignó competencia a la Nación, para que en forma preventiva, planifique, asigne y gestione el uso del gas combustible, en cuanto sea económica y técnicamente posible, a través de empresas oficiales, mixtas o privadas.

⁴ Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012

El artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 establece que *“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de este y como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”*.

El artículo 15 de la Ley 401 de 1997 se creó un Fondo Especial cuyos recursos provendrían de una cuota de fomento que se pagaría como un porcentaje adicional al valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto de transporte efectivamente realizado, los que se destinarían a promover y cofinanciar proyectos dirigidos al desarrollo de infraestructura para el uso del gas natural en los municipios y el sector rural, prioritariamente dentro del área de influencia de los gasoductos troncales, y que tengan el mayor Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI), con sujeción a lo establecido en la reglamentación que expidiera el Ministerio de Minas y Energía.

La Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo), en su artículo 98 se estableció: *La Cuota de Fomento de Gas Natural a que se refiere el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, modificado por el artículo 1° de la Ley 887 de 2004, será del 3% sobre el valor de la tarifa que se cobre por el gas objeto del transporte efectivamente realizado. El Fondo continuará siendo administrado por el Ministerio de Minas y Energía y sus recursos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

El Decreto número 381 de 2012, *“por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, en el artículo 2°, numeral 25 se estableció como una de las funciones del Ministerio de Minas y Energía la Administración del Fondo Especial Cuota de Fomento.

El artículo 4° de la Resolución 90325 de fecha 3 de mayo de 2013 *“Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural”*, determina lo que se transcribe a continuación, así:

Artículo 4°. Consignación de los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento. El Ministerio de Minas y Energía señalará en los convenios de cofinanciación, la cuenta a la cual se deberán integrar los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento relacionados en el artículo 12, del presente Reglamento.

Las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas natural por red consignarán mensualmente los dineros recaudados por concepto de la cuota

de fomento e intereses de mora causados si corresponden, en la Cuenta Corriente número 61016606 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural del Banco de la Republica, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realizó el recaudo (...)."

Riesgo Identificado por la OCI⁵: Que las empresas aportadoras de recursos al FECFGN, no realicen la consignación mensual de los dineros recaudados por concepto de la cuota de fomento, dentro del plazo legalmente establecido.

Control Identificado por la OCI⁶: Realizar seguimiento a las fechas de las consignaciones de aportes al FECFGN.

Verificación OCI: La OCI mediante radicado 2015032891 solicito a la Dirección de Hidrocarburos, remitir la información correspondiente a las empresas que aportan recursos al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) y las fechas en que esas empresas reportaron las consignaciones. La Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando con radicado MME No 2015035699 de fecha 28 de mayo de 2015, remitió la información solicitada.

Selección Muestra a Verificar: Para efectos de verificar el cumplimiento de requisitos y condiciones de las Empresas que aportan recursos al Fondo Especial Cuota de Fomento, de un universo de 72 muestras enviadas, se escogió una muestra aleatoria de 40, es decir, del 56% aproximadamente.

Producto del análisis de la información recibida, la OCI elaboró el siguiente cuadro, donde se registra el nombre de las empresas transportadoras de Gas, año y mes de recaudo, fecha de consignación y el resultado de verificar si esta se efectuó en el plazo legalmente establecido:

EMPRESA TRANSPORTADORA	AÑO DE RECAUDO	MES DE RECAUDO	VALOR CONSIGNADO AL FECFGN	FECHA DE CONSIGNACIÓN	EN TIEMPO REGLAMEN TARIO
PROMIORIENTE S.A.	2014	6	\$209.750.081	04/08/2014	NO
TGI S.A. E.S.P	2014	7	\$1.381.164.209	06/08/2014	SI
TRANSMETANO S.A.	2014	6	\$93.689.306	06/08/2014	NO
PROMIGÁS S.A.	2014	6	\$520.084.874	06/08/2014	NO
TRANSOCCIDENTE S.A.	2014	6	\$6.842.293	13/08/2014	NO
PROMOTORA DE GASES DEL SUR					

⁵ En el mapa no se encuentra definido riesgo relacionado con el tema por tanto la OCI procedió a establecerlo, con miras a su análisis y valoración.

⁶ Con base en los riesgos identificados por la OCI, se procedió a establecer un control para la mitigación de los riesgos planteados, con la finalidad de analizarlo y determinar su efectividad.

S.A. E.S.P. - PROGASUR	2014	7	\$45.523.009	19/08/2014	SI
COINOBRAS GAS S.A. E.S.P.	2014	6	\$2.501.905	29/08/2014	NO
COINOBRAS GAS S.A. E.S.P.	2014	7	\$878.836	29/08/2014	NO
TGI S.A. E.S.P.	2014	8	\$1.157.022.765	03/09/2014	SI
PROMIORIENTE S.A.	2014	7	\$232.192.372	04/09/2014	NO
PROMIGAS S.A.	2014	7	\$583.928.915	05/09/2014	NO
TRANSMETANO S.A.	2014	7	\$94.339.651	06/09/2014	NO
PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. - PROGASUR	2014	8	\$42.625.628	18/09/2014	SI
PROMIORIENTE S.A.	2014	8	\$225.157.567	06/10/2014	NO
TGI S.A. E.S.P.	2014	9	\$1.362.442.128	07/10/2014	SI
TRANSMETANO S.A.	2014	8	\$99.975.477	07/10/2014	SI
PROMIGAS S.A.	2014	8	\$551.557.123	07/10/2014	SI
COINOBRAS GAS S.A. E.S.P.	2014	8	\$2.338.741	09/10/2014	NO
COINOBRAS GAS S.A. E.S.P.	2014	9	\$2.751.271	09/10/2014	SI
PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. - PROGASUR	2014	9	\$42.950.277	17/10/2014	SI
TRANSOCCIDENTE S.A.	2014	8	\$7.404.574	20/10/2014	NO
TRANSOCCIDENTE S.A.	2014	9	\$6.987.783	20/10/2014	NO
TRANSMETANO S.A.	2014	9	\$98.651.425	06/11/2014	NO
PROMIGAS S.A.	2014	9	\$574.061.442	06/11/2014	NO
PROMIORIENTE S.A.	2014	9	\$252.658.514	06/11/2014	NO
TGI S.A. E.S.P.	2014	10	\$1.409.890.052	10/11/2014	SI
PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. - PROGASUR	2014	10	\$45.683.187	25/11/2014	SI
TRANSOCCIDENTE S.A.	2014	10	\$7.274.834	26/11/2014	SI
PROMIORIENTE S.A.	2014	10	\$259.874.161	05/12/2014	NO
PROMIGAS S.A.	2014	10	\$651.615.791	05/12/2014	NO
TRANSMETANO S.A.	2014	10	\$106.177.606	05/12/2014	NO

TRANSOCCIDENTE	2014	11	\$8.015.732	29/12/2014	SI
PROMIGAS S.A.	2014	11	\$619.496.526	05/01/2015	NO
TRANSOCCIDENTE S.A.	2014	12	\$8.448.707	29/01/2015	NO
PROMIGAS S.A. 2015	2015	1	\$725.491.171	05/03/2015	NO
TGI S.A. E.S.P.	2015	2	\$1.782.325.578	09/03/2015	SI
PROMIORIENTE S.A.	2015	2	\$286.089.048	13/03/2015	SI
TGI S.A. E.S.P.	2015	4	\$1.774.005.202	10/04/2015	SI
PROMIORIENTE S.A.	2015	4	\$281.711.927	17/04/2015	SI
PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P. - PROGASUR	2015	3	\$54.618.066	22/04/2015	SI

Después de efectuar la verificación de 40 consignaciones al Fondo Especial de Cuota de Fomento Gas Natural (FECFGN), se determina que el 55% de la muestra comprueba, que las empresas están incumpliendo el plazo de 10 días hábiles, para realizar dicho acto.

Ahora bien, empresas, como:

- 1.) PROMIORIENTE S.A.,
- 2.) PROMOTORA DE GASES DEL SUR S.A. E.S.P.-
- 4.) PROGASUR
- 5.) TGI S.A. E.S.P.,

Es de anotar, que las empresas referidas en los numerales anteriores, entre otras, están dentro de ese 45% de la muestra auditada, que cumplen con la normatividad, es decir, consignan dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de facturación.

Observación OCI: De la muestra auditada (40 empresas aportantes de recursos al FECFGN) 22 empresas presentaron la consignación fuera del tiempo establecido, el cual es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al periodo causado, situación que no consulta lo establecido en la Resolución No 90325 de fecha 3 de mayo de 2013 "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural".

La Oficina de Control Interno observó que a la Dirección de Hidrocarburos el 55% de las empresas auditadas, dentro de la muestra de 40 empresas escogidas de manera aleatoria, que aportan recursos al FECFGN, están incumpliendo el plazo determinado en la resolución referida en el párrafo en precedencia.

Lo anterior indica, que el riesgo *“Que las empresas aportadoras de recursos al FECFGN, no realicen la consignación mensual de los dineros recaudados por concepto de la cuota de fomento, dentro del plazo legalmente establecido”*, se **materializó**, ubicando este riesgo en un nivel **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado es **No 100% eficiente**.

Se establece que la gestión de la Dirección de Hidrocarburos respecto a realizar seguimiento a las fechas de las consignaciones de aportes al FECFGN, frente a la muestra analizada fue **No 100% Efectiva**.

Oportunidad de Mejoramiento

- ✓ Implementar controles efectivos de seguimiento a las consignaciones realizadas por las empresas aportantes de recursos al FECFGN, de tal forma que estas se realicen dentro de los diez (10) hábiles siguientes al periodo causado, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4^o7 de la Resolución No 90325 de fecha 3 de mayo de 2013 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural”.

9.2 Valor no cobrado en la facturación a los usuarios por concepto de aportes con recursos de cofinanciación del FECFGN

Criterio Normativo: El numeral 87.9, de la ley 142 de 1994, determina: “Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”.

Artículo 99 de la ley 1450 de 2011, reza: “El numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 quedará así:

⁷ Artículo 4°. *Consignación de los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento.* El Ministerio de Minas y Energía señalará en los convenios de cofinanciación, la cuenta a la cual se deberán integrar los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento relacionados en el artículo 12, del presente Reglamento.

Las empresas prestadoras del servicio público de transporte de gas natural por red consignarán mensualmente los dineros recaudados por concepto de la cuota de fomento e intereses de mora causados si corresponden, en la Cuenta Corriente número 61016606 Dirección del Tesoro Nacional - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural del Banco de la República, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se realizó el recaudo (...).

87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que los aportes del FECFGN no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios.

Control Identificado por la OCI: Realizar la verificación de la inclusión de los aportes del FECFGN en el cálculo de la tarifa.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó mediante memorando con radicado No 2015032891, e informó sobre el inicio de la evaluación, así como los temas que se iba a auditar, por su parte la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando con radicado MME No 2015035699, remitió la información solicitada, y el resultado de ese Memorando es el siguiente cuadro, así:

Resol.	Convenio de Cofinanciación	Empresa	Mercado Relevante	Inv. (Priv./Publ. Priv.)	DFECFGN ⁸ [\$/m3]	DESP ⁹	Cargo D [\$/m3]
CREG 001 de 2015	GGC 237 de 2014	Surtigas S.A. E.S.P.	Corregimientos de Tierrabomba, Caño de Oro, Punta Arena y Bocachica, pertenecientes al municipio de Cartagena.	Públic-Priv.	1.376.757	574,723	2.046.546
CREG 002 de 2015	GGC 061 de 2014	Proviservicios S.A. E.S.P.	Municipios de Charta, Surata, Vetas, Tona y California en el departamento de Santander	Públic-Priv.	2.157,109	380,609	3.174,723 ¹⁰
CREG 003 de 2015	GGC 064 de 2014	Surcolombiana de Gas S.A. E.S.P.	Municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo	Públic-Priv.	697,745	222,266	1.088,143

⁸ Cargo de Distribución aprobado por la CREG, correspondiente a la inversión del FECF, el cual no se verá reflejado en la factura.

⁹ Cargo de distribución aprobado por la CREG, correspondiente a la inversión de la Empresa y que el usuario paga en la factura

¹⁰ El cargo de distribución aprobado también cuenta con inversiones de la Gobernación de Santander.

Fuente: Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG.

Así mismo, en el referido memorando la Dirección de Hidrocarburos, indica: “A partir de lo anterior, el componente de inversión del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural –FECFGN, deberá ser descontado en la tarifa que se cobra a los usuarios de los mercados relevantes respectivos, sobre cuya vigilancia y control tiene competencia la Superintendencia de Servicios Públicos –SSPD”.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno con el fin de verificar la información remitida por la Dirección de Hidrocarburos tomó como base la documentación contenida en resoluciones de la CREG y convenios de cofinanciación suscritos entre el MME y las empresas, así:

- a.) **Resolución CREG 001 de 2015:** “Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante especial conformado por los corregimientos de Tierrabomba, caño de Oro, Punta Arena y Bocachica, pertenecientes al municipio de Cartagena, departamento de Bolívar, según solicitud tarifaria presentada por SURTIGAS S.A. E.S.P.”.

En el artículo Quinto del resuelve, determina lo siguiente:

“Artículo 5. Cargo de distribución aplicable a los usuarios de Uso residencial. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por red se fija en 2.046,546 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de Distribución	2.046,546
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	1.376,757
• Componente de inversión SURTIGAS S.A. E.S.P.	574,723
• Componente Gastos AOM	95,064

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado

por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.

(...)"

Así mismo, el artículo sexto del resuelve de la resolución antes citada, reza:

“ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de Uso Residencial. Dado que el sistema de distribución cuenta con red primaria y secundaria, pero no tiene demanda asociada a usuarios diferentes a los de Uso Residencial, el cargo aquí aplicable será el aprobado al de usuarios de uso residencial.

De esta forma, a partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de usos residencial aplicable en el mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red, se fija en 2.046.546 \$/m3 (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m3
Cargo de Distribución	2.046,546
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	1.376,757
• Componente de inversión SURTIGAS S.A. E.S.P.	574,723
• Componente Gastos AOM	95,064

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.

(...)"

Así mismo la OCI, realizó mesa trabajo el día 10 de septiembre de 2015, con la funcionaria canal de enlace de la Dirección de Hidrocarburos para la presente evaluación (Claudia Esperanza Garzón Escobar), en donde, entre otros se auditó el Convenio de cofinanciación 237 de 2014.

En la Resolución CREG 001 de 2015 se ve reflejado el aporte del Ministerio de Minas Energía - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).

- **GGC 237 de 2014:** “CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC 237 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL Y SURTIDORA DEL GAS DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS- SURTIGAS S.A. E.S.P.-”

En donde en la cláusula octava del mismo, se indica lo que a continuación, se transcribe:

“CLÁUSULA OCTAVA. Cofinanciación del proyecto. El valor del Proyecto de nueve mil setecientos cuarenta millones doscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta pesos (\$9.740.239.680) M/CTE., de acuerdo con las siguientes tablas:

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COFINANCIADO	
MINISTERIO-FECFGN	\$ 6.731.554.142
SURTIGAS S.A. E.S.P	\$ 2.719.973.424
TOTAL	\$ 9.451.527.566

VALOR CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO-FECFGN (derechos de Conexión Usuarios de estratos 1 y 2)	\$ 86.613.634
USUARIOS a través de SURTIGAS S.A. E.S.P. (financiación)	\$ 202.098.480
TOTAL	\$ 288.712.114

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR TOTAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	\$ 9.451.527.566
VALOR TOTAL CONEXIONES DE USUARIOS	\$ 288.712.114
TOTAL	\$ 9.740.239.680

(...).”

- b.) **Resolución CREG 002 de 2015:** “Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por los municipios de Charta, Suratá, Vetas, Tona y California en el departamento de Santander, según solicitud tarifaria presentada por PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.”

En el artículo Quinto del resuelve, determina lo siguiente:

“Artículo 5. Cargo de distribución aplicable a los usuarios de Uso residencial. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de

distribución aplicable a los usuarios de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM para la distribución domiciliar de gas combustible por red se fija en 3.174,72 \$/m³ (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de Distribución	3.174,723
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	2.157,109
• Componente de Inversión Gobernación de Santander	375,934
• Componente de inversión PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	380,609
• Componente Gastos AOM	261,071

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.
(...)"

Así mismo, el artículo sexto del resuelve de la resolución antes citada, reza:

“ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM, para la distribución domiciliar de gas combustible por red fija se fija en 3.174,72 (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m ³
Cargo de Distribución	3.174,723
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	2.157,109
• Componente de Inversión Gobernación de Santander	375,934
• Componente de inversión PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	380,609
• Componente Gastos AOM	261,071

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.
(...)"

Es de anotar, que la OCI, analizó la Resolución CREG 002 de 2015, y en la misma, se ve reflejado el aporte del Ministerio de Minas Energía - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).

- **GGC 061 de 2014:** "CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC 061 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL Y PROMOTORA DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P. PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.-"

En donde en la cláusula octava del mismo, se indica lo que a continuación, se transcribe:

"CLÁUSULA OCTAVA: El valor del Total del Proyecto es de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TRECE PESOS (\$9.941.727.113) M/CTE, de acuerdo con las siguientes tablas:

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COFINANCIADO	
MINISTERIO-FECFGN	\$ 5.738.000.000
PROVISERVICIOS S.A. E.S.P	\$ 1.615.246.010
TOTAL	\$ 7.353.246.010

VALOR CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO-FECFGN (Subsidios)	\$ 218.612.478
USUARIOS a través de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P. (financiación)	\$ 561.036.882
TOTAL	\$ 779.649.360
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR TOTAL DEL SISTEMA COFINANCIADO	\$ 7.353.246.010
VALOR TOTAL CONEXIONES A USUARIOS a través de PROVISERVICIOS S.A. E.S.P.	\$ 779.649.360

OTROS APORTES DE PROVISERVICIOS	\$1.808.831.743
TOTAL	\$ 9.941.727.113

(...)"

- c.) **Resolución CREG 003 de 2015:** "Por la cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución y el cargo máximo base de comercialización de gas combustible por redes de tubería a usuarios regulados, para el mercado relevante conformado por el municipio de Villagarzón, departamento de Putumayo, según solicitud tarifaria presentada por SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P."

En el artículo Quinto del resuelve, determina lo siguiente:

"Artículo 5. Cargo de distribución aplicable a los usuarios de Uso residencial. A partir de la vigencia de la presente resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos AOM para la distribución domiciliaria de gas combustible por red se fija en 1.088,143 \$/m3 (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m3
Cargo de Distribución	1.088,143
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	697,745
• Componente de inversión SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	222,266
• Componente Gastos AOM	168,132

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.

(...)"

Así mismo, el artículo sexto del resuelve de la resolución antes citada, reza:

"ARTÍCULO 6. Cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de Uso Residencial. A partir de la vigencia de la presente Resolución, el cargo de distribución aplicable a los usuarios diferentes a los de uso residencial aplicable en el Mercado Relevante definido en el artículo 1°, para recuperar los costos de inversión y los gastos de AOM, para la distribución domiciliaria de gas

combustible por red fija se fija en 1.088,143 (\$ del 31 de diciembre de 2013) desagregados de la siguiente manera:

Componente	\$/m3
Cargo de Distribución	1.088,143
• Componente de inversión FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO	697,745
• Componente de inversión SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	222,266
• Componente Gastos AOM	168,132

Nota: Cifras en pesos del 31 de diciembre de 2013

Parágrafo 1. Para el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios con base en los cargos aprobados en la presente Resolución, se tendrá en cuenta lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya. (...)”.

Importante es destacar, que la OCI, analizó la Resolución CREG 003 de 2015 y en la misma se ve reflejado el aporte del Ministerio de Minas Energía - Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).

- **GGC 064 de 2014:** “CONVENIO DE COFINANCIACIÓN GGC 064 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL Y SURCOLOMBIANA DE GAS-SURGAS S.A.. E.S.P.-”

En donde en la cláusula octava del mismo, se indica lo que a continuación, se transcribe:

“CLÁUSULA OCTAVA: El valor del Proyecto de Cinco Mil Ochenta Y Tres Millones Seiscientos Setenta Y Un Mil Seiscientos Cuarenta Pesos (\$5.083.671.640) M/Cte., de acuerdo con las siguientes tablas:

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COFINANCIADO	
MINISTERIO-FECFGN	\$ 2.085.832.704
SURGAS S.A. E.S.P	\$ 181.376.757
FINANCIACIÓN MUNICIPIO VILAGARZÓN Y C.P. PUERTO UMBRÍA	\$44.640.000
TOTAL	\$ 2.311.286.520

VALOR CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO-FECFGN (Subsidios)	\$314.765.892
USUARIOS a través de SURGAS S.A. E.S.P. (financiación)	\$2.284.520.628
TOTAL	\$2.599.286.520
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR TOTAL DEL SISTEMA COFINANCIADO	\$ 2.311.849.461
VALOR TOTAL CONEXIONES A USUARIOS a través de SURGAS S.A. E.S.P.	\$ 2.599.286.520
OTROS APORTES DE SURGAS S.A. E.S.P.	\$172.535.659
TOTAL	\$ 5.083.671.640

(...)"

Verificación OC1: La Oficina de Control Interno después de verificar las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) identificadas con los números 001, 002 y 003 de 2015, y los Convenios de Cofinanciación Nos. 237, 061 y 064 de 2014, determina que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, frente al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN), está cumpliendo con lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya.

Observación OC1: Se determina que la Dirección de Hidrocarburos, ha cumplido con la no inclusión de los aportes del FECFGN en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios del servicio de gas natural domiciliario.

Lo anterior, de acuerdo con lo determinado en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 99 de la Ley 1450 de 2011, o aquella que modifique, aclare a o sustituya, frente al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN) Pie de pagina

Lo anterior indica, que el riesgo *"Que los aportes del FECFGN no se incluyan en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios"*, no se materializó en los Convenios analizados. El riesgo se ubica en un nivel **BAJO**, permitiendo determinar que el control aplicado fue **Eficiente**.

Se establece que la gestión de la Dirección de Hidrocarburos respecto a la actividad de *"Realizar la verificación de la inclusión de los aportes del FECFGN en el cálculo de la tarifa"*, respecto de la muestra analizada fue **Efectiva**.

9.3 *Recursos aportados por las empresas de servicios públicos comprometidos con proyecto (s).*

Criterio Normativo: El numeral 87.9, de la ley 142 de 1994, determina: “Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”.

Artículo 99 de la ley 1450 de 2011, reza: “El numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 quedará así:

“87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se aporten por parte de la Empresa, los recursos a los cuales se comprometió para la cofinanciación del proyecto.

Control Identificado por la OCI: Verificación taxativa de los recursos aportados por las empresas de Servicios públicos comprometidos con proyectos del Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó mediante memorando con radicado No 2015032891, e informó sobre el inicio de la evaluación, así como los temas que se iba a auditar, por su parte la Dirección de Hidrocarburos, mediante memorando con radicado MME No 2015035699, remitió la información solicitada, y el resultado de ese Memorando es lo que a continuación se transcribe así:

“De acuerdo con los convenios de cofinanciación suscritos entre agosto de 2014 y mayo de 2015, los recursos con los que se ha comprometido las Empresas de Servicios Públicos –ESP, son los siguiente”:

Convenio de Cofinanciación	Dpto. /Municipio	Valor Proyecto del	Valor FCFGN	Valor ESP Redes	Valor Usuarios a Tráves de la ESP
GGC 226 de 2014	Chocó-Quibdó	\$42.664.904.356	\$10.934.102.767	\$652.669.246	\$31.078.132.343
GGC 237 de 2014	Bolívar-Cartagena (tierra Bomba, Bocachica, Caño de Loro)	\$9.451.527.566	\$6.818.167.776	\$2.719.973.424	\$202.098.480

Es de anotar, que la Dirección de Hidrocarburos, aclara lo siguiente: “Es pertinente aclarar que el valor de los recursos efectivamente aportados por la Empresa a los proyectos ejecutados, en el desarrollo de los mencionados Convenios de Cofinanciación, se establecerá en las respectivas actas de liquidación”.

✓ **Convenio de cofinanciación GGC 226 de 2014: “CONVENIO DE COFINANCIACIÓN N° 226 DE 2014 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – FONDO ESPECIAL CUOTA DE FOMENTO DE GAS NATURAL Y UNIVERSAL DE SERVICIOS PÚBLICOS S.A. E.S.P.”**

Cuyo objeto era: “EL MINISTERIO-FECFGN se compromete a cofinanciar, conjuntamente con LA EMPRESA, la construcción del Sistema de Distribución de gas natural, contemplado en el proyecto denominado “MASIFICACIÓN DE GAS NATURAL POR REDES PARA EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ””.

Así mismo, en la cláusula tercera, se determinó la administración y ejecución de los recursos, así:

“CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. La administración y ejecución de los recursos de cofinanciación del Ministerio-FECFGN, estarán a cargo de LA EMPRESA, según se indica a continuación:

- Durante la etapa de ejecución de este convenio y para el caso de los recursos de cofinanciación para la construcción de los sistemas de distribución, la empresa no recibirá remuneración ni utilidad alguna por la administración y ejecución de dichos recursos entregados para el cumplimiento del objetivo convenido.
- Con posterioridad a este convenio y para el caso de proyectos de cofinanciación de Sistemas de Distribución, La Empresa realizará su

operación conforme a las normas y disposiciones que rijan para la actividad y recibirá por la administración, operación y mantenimiento de dichas redes el cargo regulado correspondiente. La Empresa recibirá la rentabilidad establecida por la CREG por los aportes con recursos propios que efectúe”.

Es de anotar, que la cláusula octava determina lo que continuación reza:

“CLAUSULA OCTAVA. COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO. El valor total del proyecto es CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$42.664.904.356) M/CTE, de acuerdo con las siguientes tablas:

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COFINANCIADO	
MINISTERIO-FECFGN	\$7.505.696.329
UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.	\$652.669.246
TOTAL	\$8.158.365.575

VALOR CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO-FECFGN (Derechos de Conexión Usuarios de Estratos 1 y 2)	\$3.428.406.438
USUARIOS a través de UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P. (Financiación Cargo por Conexión y Redes Internas Usuarios de Estratos 1, 2, 3, 4, oficiales y comerciales)	\$31.078.132.343
TOTAL	\$2.599.286.520

VALOR TOTAL DEL PROYECTO	
VALOR TOTAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	\$ 8.158.365.575
VALOR TOTAL CONEXIÓN DE USUARIOS	\$34.506.538.781
TOTAL	\$42.664.904.356

(...). ”.

- ✓ **Convenio de Cofinanciación GGC 237 de 2014:** “Convenio de cofinanciación No 237 de 2014 Suscrito entre el Ministerio de Minas y Energía – Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural y Surtidora de Gas del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos –SURTIGAS S.A. E.S.P.”

Cuyo objeto era: “EL MINISTERIO-FECFGN se compromete a cofinanciar, conjuntamente con LA EMPRESA, la construcción del Sistema de Distribución de gas natural, contemplado en el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DE GAS NATURAL A USUARIOS

DE MENORES INGRESOS EN TRES CORREGIMIENTOS DE CARTAGENA, BOLÍVAR”.

Así mismo, en la cláusula tercera, se determinó la administración y ejecución de los recursos, así:

“CLAUSULA TERCERA. ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. La administración y ejecución de los recursos de cofinanciación del Ministerio-FECFGN, estarán a cargo de LA EMPRESA, según se indica a continuación.

- a) Durante la etapa de ejecución de este convenio y para el caso de los recursos de cofinanciación para la construcción de los sistemas de distribución, la empresa no recibirá remuneración ni utilidad alguna por la administración y ejecución de dichos recursos entregados para el cumplimiento del objetivo convenido.
- b) Con posterioridad a este convenio y para el caso de proyectos de cofinanciación de Sistemas de Distribución, La Empresa realizará su operación conforme a las normas y disposiciones que rijan para la actividad y recibirá por la administración, operación y mantenimiento de dichas redes el cargo regulado correspondiente. La Empresa recibirá la rentabilidad establecida por la CREG por los aportes con recursos propios que efectúe.

Es de anotar, que la cláusula octava determina lo que continuación reza:

“CLAUSULA OCTAVA. COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO. El valor total del proyecto es NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$9.740.239.680) M/CTE, de acuerdo con las siguientes tablas:

VALOR DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN COFINANCIADO	
MINISTERIO-FECFGN	\$6.731.554.142
SUTIGAS S.A. E.S.P.	\$2.719.973.424
TOTAL	\$9.451.527.566

VALOR CONEXIONES DE USUARIOS	
MINISTERIO-FECFGN (Derechos de Conexión Usuarios de Estratos 1 y 2)	\$86.613.634
USUARIOS a través de SUTIGAS S.A. E.S.P. (Financiación)	\$202.098.480
TOTAL	\$288.712.114
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	

VALOR TOTAL DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN	\$9.451.527.566
VALOR TOTAL CONEXIÓN DE USUARIOS	\$288.712.114
TOTAL	\$9.740.239.680

(...)"

Verificación OCI: Revisados los Convenios 226 y 237 de 2014, se observó que en la Cláusula Octava de los mismos, fue acordado entre las partes la Cofinanciación de los proyectos (FECFGN), estableciendo el aporte de cada una de las empresas para la construcción de los sistemas de distribución correspondientes.

Adicionalmente, en el numeral 1° del artículo 9 de la Resolución 9 0325 de 2013¹¹, se establece como obligación de los ejecutores proyectos de infraestructura cofinanciables con recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento (FECFGN), lo siguiente:

"1. Aportar los recursos a los cuales se ha comprometió para llevar a cabo la ejecución del proyecto aprobado".

Si bien, el valor del aporte al cual se comprometió la empresa podría variar al final de la ejecución del proyecto, en donde se vería plasmado en el acta de liquidación, desde la firma del Convenio de Cofinanciación, se determina una obligación de aporte de recursos contraída por la empresa, la cual debe ser verificada por la Dirección de Hidrocarburos.

Lo anterior en razón a que el proyecto fue aprobado con unas condiciones de cofinanciación específicas que hicieron que el mismo fuera viable para acceder a los recursos del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).

Observación OCI: La Dirección de Hidrocarburos, realiza la verificación taxativa de los recursos aportados por las empresas de Servicios públicos comprometidos con proyectos del Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural, dando cumplimiento con lo establecido en el numeral 87.9 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo 143 de la ley 1151 de 2007

Lo anterior indica, que el riesgo "*Que no se aporten por parte de la Empresa, los recursos a los cuales se comprometió para la cofinanciación del proyecto*", respecto de la muestra analizada, no se ha materializado, ubicando este riesgo en un nivel **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado es **Eficiente**.

¹¹ "Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural"

Se establece que la gestión de la Dirección de Hidrocarburos frente a la actividad de verificación taxativa de los recursos aportados por las empresas de Servicios públicos comprometidos con proyectos del Fondo Especial de Cuota de Fomento de Gas Natural, en lo que respecta a las Empresas analizadas y los convenios suscritos, fue **Efectiva**.

9.4 Recursos no ejecutados en virtud del convenio de cofinanciación con el administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).

Criterio Normativo: El numeral 87.9, de la ley 142 de 1994, determina: “Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figurarán el valor de éste y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido”.

Artículo 99 de la ley 1450 de 2011, reza: “El numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1993 quedará así:

“87.9 Las entidades públicas podrán aportar bienes o derechos a las empresas de servicios públicos domiciliarios, siempre y cuando su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios y que en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figure este valor. Las Comisiones de Regulación establecerán los mecanismos necesarios para garantizar la reposición y mantenimiento de estos bienes.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable cuando se realice enajenación o capitalización respecto de dichos bienes o derechos”.

Riesgo Identificado por la OCI: Que no se ejecuten los recursos aportados por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, en virtud del convenio de Cofinanciación.

Control Identificado por la OCI: Realizar seguimiento a los recursos aportados por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural.

Verificación OCI: La Oficina de Control Interno solicitó mediante memorando con radicado No 2015032891, e informó sobre el inicio de la evaluación, así como los temas que se iba a auditar, por su parte la Dirección de Hidrocarburos, mediante

memorando con radicado MME No 2015035699, remitió la información solicitada, y el resultado de ese Memorando es lo que a continuación se transcribe así:

“Entre el 1° de agosto de 2014 al 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Minas y Energía liquidó los siguientes convenios:

Convenio	Objeto	Acta de Liquidación	Valor Convenio	Valor Ejecutado	Valor No Ejecutado
GGC 104 de 2010	EL MINISTERIO – FECFGN MADIGAS INGENIEROS S.A. E.S.P, en los términos previstos en este Convenio, el Proyecto “Sistema de Distribución de Gas Natural Domiciliario para los Municipios de la Merced y Filadelfia en el Departamento de Caldas	25/08/2014	\$3.873.954.334	\$3.461.477.992	\$412.476.342
GGC 105 de 2010	EL MINISTERIO – FECFGN Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., se comprometen a cofinanciar, en los términos previstos en este Convenio, el proyecto “Construcción Infraestructura de Distribución de gas Natural Comprimido y Conexión de usuarios de los Municipios de Donmatías, Entreríos, San Pedro, Santa Rosa rosa y Yarumal, en el Departamento de Antioquia”.	14/082014	\$7.847.574.591	\$7.821.485.436	\$26.089.155
GGC 053 de 2013	EL MINISTERIO – FECFG se compromete a cofinanciar conjuntamente con los Usuarios de Menores Ingresos ubicados en las poblaciones relacionadas en el Anexo 1 del	04/08/2014	\$871.694.748	\$124.713.997	\$746.980.751

	convenio, a través de MTROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., el "Proyecto de Subsidios a Usuarios de Menores Ingresos de los Municipios de San Gil, Socorro, Curití, Villanueva, Paramo, Pinchote y Valle de San José en el Departamento de Santander y Ocaña en el Norte de Santander".				
--	--	--	--	--	--

Revisado el cuadro remitido por la Dirección de Hidrocarburos se observa lo siguiente, así:

1. Frente al Convenio No 104 de 2010, que se analiza porque se llevó a cabo con vigencias futuras, se determina que el acta de liquidación fue de fecha 25 de agosto de 2014, y que el valor total del convenio fue de TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.873.954.334) M/CTE.

Así mismo, el valor que efectivamente fue ejecutado fue DE TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$3.461.477.992), M/CTE.

Lo que da un valor no ejecutado de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA DOS PESOS (\$412.476.372) M/CTE.

Observación OCI: En el presente caso, después de auditar el mismo, se determina que del presente convenio se ejecutó el 89% de los recursos aportados.

Lo cual determina, que aunque la ejecución del mismo, es alta, no se ejecutó el 100% de los recursos asignados, dejando un remanente, que supera los cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) M/CTE., que frente al universo total del Convenio no es tan alto, podría haber soluciones de gas natural a otros usuarios del país.

En el término general los convenios se les debe ejecutar el 100% del presupuesto solicitado, dejando el menor remanente de dinero posible, dado que son recursos públicos y debe haber eficiencia y eficacia en la ejecución.

2. Frente al Convenio No 105 de 2010, se analiza porque se llevó a cabo con vigencias futuras, se determina, que el acta de liquidación fue de fecha 14 de agosto de 2014, y que el valor total del convenio fue de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$7.847.574.591) M/CTE.

Así mismo, el valor efectivamente ejecutado fue de SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$7.821.485.436) M/CTE.

Lo que da un valor no ejecutado de VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$26.089.155) M/CTE.

Observación OCl: En el presente caso, después de auditar el mismo, se determina que del presente convenio se ejecutó cerca del 100% del mismo.

Demostrando, que la Dirección de Hidrocarburos, puede efectuar convenios, que permitan utilizar todos los recursos asignados, aquí demostró la Dirección antes indicada que actuó cumpliendo los postulados de eficiencia y eficacia en la ejecución

3. Frente al convenio No 063 de 2013, se analiza porque se llevó a cabo con vigencias futuras se determina, que el acta de liquidación fue de fecha 4 de agosto de 2014, y que el valor total del convenio fue de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$871.694.748) M/CTE.

Así mismo, el valor efectivamente ejecutado fue de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$124.713.997)

Lo que da un valor no ejecutado de SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$746.980.751).

Observación OCl: En el presente caso, después de auditar el mismo, se determina que del presente convenio se ejecutó el 14% del mismo.

Oportunidad de Mejoramiento:

Implementar controles efectivos de seguimiento al cumplimiento de los convenios que conlleven aportes del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural

(FECFGN) de manera que la Dirección de Hidrocarburos, pueda determinar en qué momento de los recursos no se están ejecutando según los plazos plasmados dentro del mismo convenio.

En términos generales, en cuanto a los recursos no ejecutados en los tres convenios auditados se determina, que la labor del Ministerio como administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento es buena. No obstante para el caso del Convenio 063 de 2013, la ejecución de los recursos aportados por el Fondo fue muy baja, aun cuando se trata de un convenio de conexión de usuarios de menores ingresos, lo que supone una obligación de medio y no de resultado.

Ahora, aunque se entiende que los recursos tienen una destinación específica no se pierden, si se dejan de llevar esos recursos a las personas más pobres y más necesitadas del país las de estrato 1 y 2.

Por lo anterior la OCI recomienda que la Dirección de Hidrocarburos aumente los controles con el fin de lograr una ejecución de los recursos aportados por el Fondo superior al 90%, en donde se consideraría que la ejecución de los mismos es alta.

Lo anterior indica, que el riesgo "Que no se ejecuten los recursos en virtud del convenio de Cofinanciación, se materializó en la presentación de 2 convenios, ubicando este riesgo en un nivel **Mediano**, permitiendo determinar que el control aplicado es **No 100% Eficiente**.

Se establece que el control de Realizar seguimiento a los recursos no ejecutados, para la muestra analizada es **No 100% Efectiva**.

10 VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN

Con base en la evaluación, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada.

El resultado de las diferentes variables analizadas, se muestra a continuación:

ITEM	VARIABLES ANALIZADAS	VALORACIÓN DEL RIESGO	CONTROL	GESTIÓN
	Recaudo y consignación de las empresas prestadoras			

1	del servicio público de transporte de gas natural	Mediano	No 100% Eficiente	No 100% Efectiva
2	Valor no cobrado en la facturación a los usuarios por concepto de aportes con recursos de cofinanciación del FECFGN	Bajo	Eficiente	Efectiva
3	Recursos aportados por la empresas de servicios públicos comprometidos con proyecto(s)	Bajo	Eficiente	Efectiva
4	Recursos no ejecutados en virtud del convenio de cofinanciación con el administrador del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FECFGN).	Mediano	No 100% Eficiente	No 100% Efectiva


INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ

Jefe Oficina de Control Interno


ALEXANDER BRITO VERGARA

Contratista Oficina de Control Interno